

Enero 15/14

#3690

P/7713
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley por virtud del
cual se determinan las
circunscripciones correspon-
dientes a cada uno de los
Tribunales de excepción
(Alcaldías de la Común de la Vega)

7 Piezas

1076

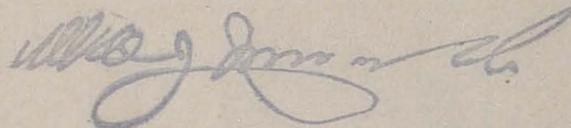
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Enero 20 de 1944.-Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República.
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 844 de fecha 15 de enero de 1944, y del proyecto anexo, por medio del cual se limitan las circunscripciones de las dos Alcaldías de la común de La Vega, con el fin de atender más eficazmente las necesidades de dicha común en las materias judiciales de pequeña cuantía, tanto en lo penal como en lo civil.

Pláceme participarle que el Senado en sesión celebrada hoy, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

emp.

81/2714



Justicia

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 ENE 1944

Número: 844

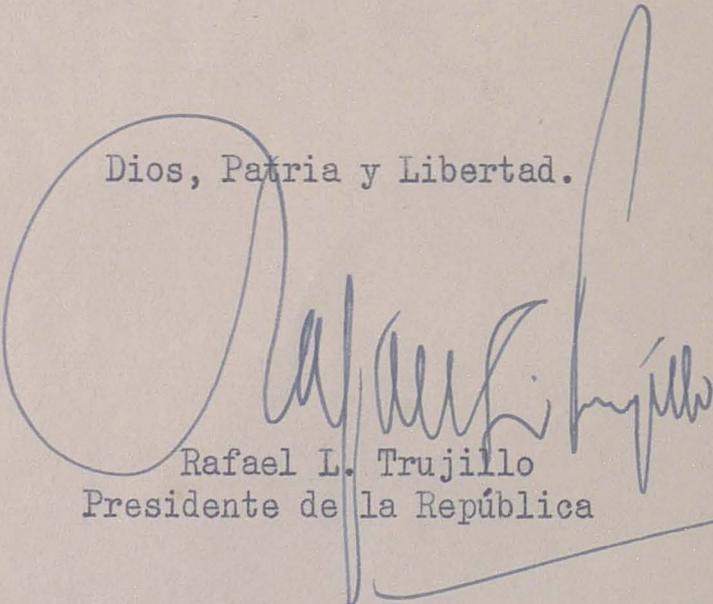
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Habiéndose creado dos Alcaldías en la Común de La Vega, con el fin de atender más eficazmente las necesidades de dicha Común en las materias judiciales de pequeña cuantía, tanto en lo penal como en lo civil, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se determinan las circunscripciones correspondientes a cada uno de los Tribunales de excepción ya indicados.

Al determinarse las circunscripciones, se ha tenido en cuenta la conveniencia de una equitativa repartición del trabajo.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

01/7/44



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo

1122

26 ENE 1944

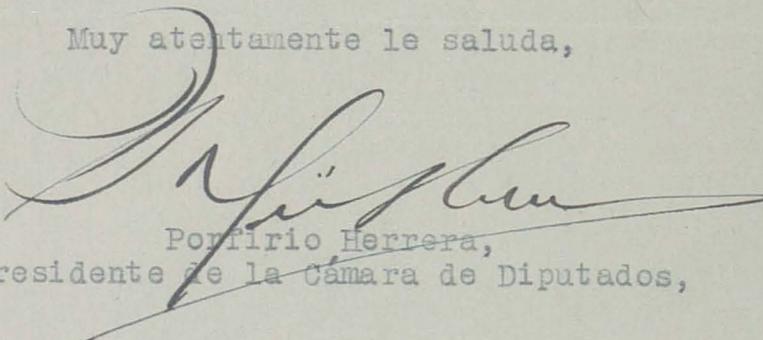
Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibí de su oficio número 1075, de fecha 20 de enero, junto al cual remitió usted a esta Cámara de Diputados, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por medio del cual se limitan las circunscripciones de las dos Alcaldías de la común de La Vega, con el fin de atender mas eficazmente las necesidades de dicha común en las materias judiciales de pequeña cuantía, tanto en lo penal como en lo civil.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,

801/4678

1075

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Enero 20 de 1944.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por medio del cual se limitan las circunscripciones de las dos Alcaldías de la común de La Vega, con el fin de atender mas eficazmente las necesidades de dicha común en las materias judiciales de pequeña cuantía, tanto en lo penal como en lo civil.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

emp.

86/4677



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2107

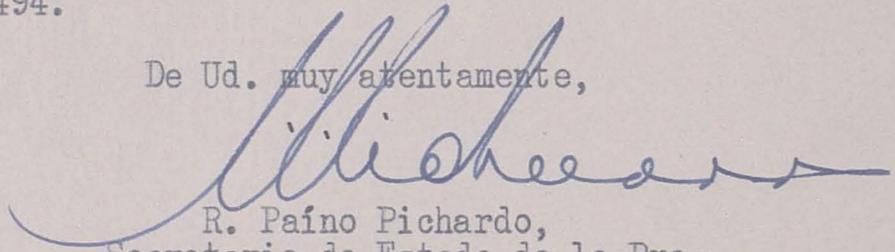
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 de enero de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, informo a Ud., para los fines procedentes, que la Ley que limita las circunscripciones de las dos Alcaldías de la Común de La Vega, ha sido promulgada con fecha 26 de enero de 1944 y registrada con el No. 494.

De Ud. muy atentamente,



R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

hc
AM

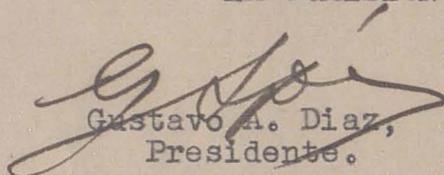
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE
JUSTICIA.

Señores Senadores:

El Proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto con su mensaje número 844, de fecha 15 del corriente mes, se limita a fijar la circunscripción que corresponde a cada una de las dos Alcaldías de la Común de La Vega.

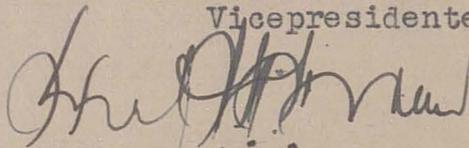
Siendo tan evidente la necesidad de dictar la ley propuesta por el Poder Ejecutivo, la Comisión Permanente de Justicia opina que el proyecto debe ser discutido en esta misma sesión y aprobado sin enmiendas.

LA COMISION:



Gustavo A. Diaz,
Presidente.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente.



Licdo. Rafael F. Bonnolly,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las circunscripciones correspondientes a las Alcaldías de la Común de La Vega quedan limitadas, a partir de la publicación de la presente ley, del modo siguiente:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, que comprende toda la parte oriental de la Ciudad, partiendo desde la acera Este de la calle José Trujillo Valdez, y las secciones de Barranca, Cabullas, La Ceyba, San José de Cenovi, Los Limones, El Coco, Conuco, Guaigüí, Los Guayos, La Guama de Guanábano, Las Guázu-
mas, El Higuero, El Hospital, Hoya Grande, La Jagua, Jamo, Jima Abajo, Licey, Guama de Jumunucú, El Ranchito, Pontón, Rancho Viejo, Rincón, Bacuí Arriba, El Pino, Sabana Angosta, San José de Conuco, Santa Ana, Sabana Rey, El Tablón, Toro Cenizo, Maguey, Las Yayas, Las Yervas, Las Uvas y Sabaneta.

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, que comprende toda la parte occidental, partiendo desde la acera Oeste de la calle José Trujillo Valdez, y las secciones de Añil y Velazquitos, Arenoso, Arroyo Hondo, Bayacanes, Bonagua, Burende, Coronel Ramfis (El Desecho), Guarey, El Hatice, La Torre y Caimito, Las Canas, El Café, Cercado Alto, La Cabirmota, La Lima, La Llanada, El Maney, El Mirador, Jimayaco, El Naranjal, Los Peladeros, La Penda, Los Ranchos de Tavera, Río Verde Arriba, Río Verde Abajo, San Francisco y Carrera de Palmas, Soto y La Pocilga, La Rosa, Guaco, El Quemado, Tavera Arriba, Tavera Abajo y El Yabanal.

Art. 2.- Cuando ocurra un hecho de la competencia de la Alcaldía en cualquiera de las calles limítrofes de las circuns-

cripciones indicadas, podrá ampararse del conocimiento del mismo a cualquiera de las dos Alcaldías.

Art. 3.- Esta ley deroga cualquiera otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 100 de la Independencia; 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

M. de Js. Troncoso de la Concha
M. de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Moisés García Mella
Moisés García Mella,
Secretario.

Américo Castillo
Américo Castillo,
Secretario.

INTO: Ley. de las que se trata en el artículo 1.º de la Ley No. 1.º de 1911.

expresiones indicadas, podrá expresarse del modo que se indica en el artículo 1.º de la Ley No. 1.º de 1911.

Art. 2.º - Esta ley tendrá efecto a partir de la fecha de su promulgación.

En la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, a las once horas del día de mayo de 1911, se leyó y aprobó por el voto de mayoría y se acordó que se promulgara.

[Faint signatures and text, likely the names of the senators and the President of the Senate.]

6.º LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 348 de 1911

en el folio No. 34 del libro letra Y

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 101

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de 1911

19 de mayo de 1911

Jefe de las Oficinas del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Las circunscripciones correspondientes a las Alcaldías de la Común de La Vega quedan limitadas, a partir de la publicación de la presente ley, del modo siguiente:

a) PRIMERA CIRCUNSCRIPCION, que comprende toda la parte oriental de la Ciudad, partiendo desde la acera Este de la calle José Trujillo Valdez, y las Secciones de Barranca, Cabullas, La Ceyba, San José de Cenoví, Los limones, El Coco, Conuco, Guaigüí, Los Guayos, La Guama de Guanábano, Las Guázumas, El Higüero, El Hospital, Hoya Grande, La Jagua, Jamo, Jima Abajo, Licey, Guama de Jumunucú, El Ranchito, Pontón, Rancho Viejo, Rincón, Bacuí Arriba, El Pino, Sabana Angosta, San José de Conuco, Santa Ana, Sabana Rey, El Tablón, Toro Cenizo, Maguey, Las Yayas, Las Yervas, Las Uvas y Sabaneta.

b) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION, que comprende toda la parte occidental, partiendo desde la acera Oeste de la calle José Trujillo Valdez, y las Secciones de Añil y Velazquitos, Arenoso, Arroyo Hondo, Bayacanes, Bonagua, Burende, Coronel Ramfis (El Desecho), Guarey, El Hatico, La Torre y Caimito, Las Canas, El Café, Cercado Alto, La Cabirmota, La Lima, La Llanada, El Mamey, El Mirador, Jimayaco, El Naranjal, Los Peladeros, La Penda, Los Ranchos de Tavera, Río Verde Arriba, Río Verde Abajo, San Francisco y Carrera de Palmas, Soto y La Pocilga, La Rosa, Guaco, El Quemado, Tavera Arriba, Tavera Abajo y El Yabanal.

Art. 2.- Cuando ocurra un hecho de la competencia de la Alcaldía en cualquiera de las calles limítrofes de las circunscripciones indicadas, podrá ampararse del conocimiento del mismo a cualquiera de las Alcaldías.

Art. 3.- Esta ley deroga cualquiera otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA, ETC., ETC.....